

## **RESOLUCION GENERAL I.G.J. 11/21**

**Buenos Aires, 19 de agosto de 2021**

**B.O.: 20/8/21**

**Vigencia: 20/8/21**

Sociedades. Entidades administradoras de planes de ahorro bajo la modalidad de grupos cerrados. Automotores. Deber de ofrecer a los suscriptores ahorristas y adjudicados titulares de contratos la opción de diferir la alícuota y las cargas administrativas. [Res. Gral. I.G.J. 14/20](#). Se extienden sus plazos.

**Art. 1** – Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2021 el plazo de vencimiento del ofrecimiento de diferimiento previsto en el art. 1 de la Res. Gral. I.G.J. 14/20, modificada por Res. Grales. I.G.J. 38/20, 51/20 y 5/21, a los suscriptores ahorristas y adjudicados titulares de contratos cuyo agrupamiento se haya producido hasta la fecha de vigencia de la presente resolución y a los suscriptores con contratos extinguidos por renuncia, rescisión o resolución desde el 1 de abril de 2018 hasta la fecha de vigencia de la presente resolución. Al efecto las sociedades deberán adecuar a la presente prórroga el F. de “Opción” aprobado por Res. Gral. I.G.J. 14/20 como Anexo II.

**Art. 2** – Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 2021 los plazos establecidos en el art. 7, incs. 2 y 4 de la Res. Gral. I.G.J. 14/20 y modificatorias.

**Art. 3** – Mantiénense durante la prórroga dispuesta en los artículos anteriores las obligaciones establecidas en los arts. 8 y 9 de la Res. Gral. I.G.J. 14/20.

**Art. 4** – Previo al inicio de ejecuciones prendarias, las sociedades administradoras deberán realizar tratativas extrajudiciales con los suscriptores y sus garantes, y en caso de no arrojar ellas resultados positivos, notificarlos expresamente y por escrito del derecho de los mismos a recurrir al Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo y en su caso al procedimiento ante la auditoría en las relaciones de consumo instituidos por la Ley 26.993, o a los servicios implementados por las jurisdicciones locales de defensa del consumidor que no hubieren adherido a la mencionada ley; ámbitos en los cuales será obligatorio para las sociedades administradoras concurrir a las audiencias, instancias y diligencias que correspondan conforme con los procedimientos aplicables y en general colaborar activamente para alcanzar una solución adecuada para los diferendos.

**Art. 5** – Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6** – De forma.